

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2021

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$6.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$6.500.000.00

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1463.

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del 29 de noviembre de 2021, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 80 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **202** del **01/12/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2021

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$908.526.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Protección S.A.	\$908.526.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$900.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Protección S.A.	\$900.000.00
TOTAL	\$4.525.578.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Cabe señalar que esto es procedente conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al mismo tiempo, por parte de PORVENIR fueron aportados una serie de documentos, entre los que se encuentra la contestación de la demanda. Frente a ello, se tiene que esta sociedad otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos. Cabe señalar que la primera (PORVENIR), está facultada para ello conforme al presupuesto normativo expuesto en inciso anterior, por lo que se reconocerá personería para actuar a la primera.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las entidades demandadas mencionadas, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Es por ello que se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma

Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

Para empezar, por parte de la demandada MEGALINEA fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentran un certificado de existencia y representación legal, memorial poder otorgado al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva.

Al lado de ello, obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de la demandada. Acaece, no obstante que este escrito no cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, específicamente respecto de su numeral 3, pues mientras la activa funda sus pretensiones en **15** hechos, la pasiva se pronunció frente a **18**, trasgrediendo lo ahí dispuesto. Llegado a este punto, se otorgará el término de ley para subsanar la falencia señalada.

Lo que acontece es que, al parecer, la letrada que representa a la pasiva se pronunció frente a la demanda inicial, no frente a aquella que fue subsanada, pues cabe recordar que la primera fue inadmitida. Es por ello que se insta al profesional del derecho para que conteste lo relacionado a la demanda adjuntada con el escrito de subsanación. Del mismo modo, se solicita comedidamente que aquel documento sea enviado integrado en un solo escrito, es decir, que se aporte nuevamente la contestación, esta vez atendiendo lo dicho en esta providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.171, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Segundo: INADMITIR la contestación que frente a la demanda realizó el apoderado de la demandada, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días para que subsane la falencia señalada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

Para empezar, por parte de la demandada fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentran un certificado de existencia y representación legal, memorial poder otorgado a la abogada ANDREA SANCHEZ QUIJANO, y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y la profesional del derecho de la pasiva remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderada.

Del mismo modo, el escrito de contestación fue revisado, encontrando que se ajusta a lo exigido por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestado el libelo de su parte. Cabe señalar que la letrada hace una importante anotación frente al libelo, y es que el escrito de subsanación no contiene la totalidad de los hechos que sí tiene el inicial, y es necesario recalcar que este último solo fue inadmitido por una cuestión relacionada a las pretensiones. Es por ello que la contestación fue realizada en debida forma.

Finalmente, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FONDO DE EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI (FONJAVERIANA), de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ANDREA SANCHEZ QUIJANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.449.909, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.957 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

calidad de apoderada judicial de la demandada FONDO DE EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI (FONJAVERIANA), con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONDO DE EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI (FONJAVERIANA), a través de su apoderado.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Cabe señalar que esto es procedente conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al mismo tiempo, por parte de COLFONDOS, fueron aportados una serie de documentos – entre esos la contestación de la demanda-, sin que se hubiera notificado un representante de esta del auto admisorio de la demanda, aunque se observa que dicha providencia junto con la demanda y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la actora. Frente a ello, se tiene que esta sociedad otorgó poder para representarla dentro del proceso a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos solicitados

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las entidades demandadas mencionadas, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Hay que advertir que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Es por ello que se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma

Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA actuar a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.599.079, y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Cabe señalar que esto es procedente conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR, se tiene que esta entidad mediante escritura pública 0885 otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, por lo que se reconocerá personería a dicha sociedad para actuar en los términos solicitados.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las entidades demandadas mencionadas, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Es por ello que se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá

su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, el **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Cabe señalar que esto es procedente conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al mismo tiempo, por parte de COLFONDOS, fueron aportados una serie de documentos – entre esos la contestación de la demanda-, sin que se hubiera notificado un representante de esta del auto admisorio de la demanda, aunque se observa que dicha providencia junto con la demanda y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la actora. Frente a ello, se tiene que esta sociedad otorgó poder para representarla dentro del proceso a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos solicitados.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las entidades demandadas mencionadas, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Hay que advertir que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y respecto del primero, a anexo No. 09 del expediente digital reposa su pronunciamiento a través de la procuradora 8 Judicial I, la cual será aceptada y tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Es por ello que se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.469, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial y representante legal de la demandada COLFONDOS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004

Para empezar, por parte de la demandada fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentra poder otorgado al abogado JORGE OMAR VELANDIA LARA, y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva.

Observa el despacho que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la parte actora, y el profesional del derecho de la señora SARA ESTHER TIERRADENTRO ROBLES remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Del mismo modo, el escrito de contestación fue revisado, encontrando que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia. Lo que acontece es que se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que

nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SARA ESTHER TIERRADENTRO ROBLES, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JORGE OMAR VELANDIA LARA, identificado con C.C. 14.250.247 y T.P No. 309.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada SARA ESTHER TIERRADENTRO ROBLES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por SARA ESTHER TIERRADENTRO ROBLES, a través de apoderado judicial.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Para empezar, por parte de la demandada fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentra poder otorgado al abogado CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA, y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva.

Observa el despacho que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la parte actora, y el profesional del derecho de la señora TRIXIE RESTREPO RAFFAL remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Del mismo modo, el escrito de contestación fue revisado, encontrando que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia. Lo que acontece es que se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que

nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada TRIXIE RESTREPO RAFFAL, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA, identificado con C.C. 16.621.765 y T.P No. 36.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada TRIXIE RESTREPO RAFFAL, con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por TRIXIE RESTREPO RAFFAL, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2006

De la revisión del plenario se encuentra lo siguiente:

Para empezar, a anexo No. 07 del expediente digital obra solicitud y constancia de notificación personal realizada a la abogada ANA PATRICIA GIL RUIZ en calidad de apoderada de los señores ALBA ZÚÑIGA RAYO, ADOLFO RODRIGUEZ ZÚÑIGA, MONICA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, ISABELLA RODRIGUEZ ZÚÑIGA y MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ ZÚÑIGA HEREDEROS DETERMINADOS del señor ADOLFO RODRÍGUEZ TORRES, la cual aportó una serie de documentos entre los que se encuentra el poder otorgado y contestación de la demanda en escritos separados, el primero en defensa de la señora ALBA ZÚÑIGA RAYO y el segundo en defensa de los señores ADOLFO RODRIGUEZ ZÚÑIGA, MONICA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, ISABELLA RODRIGUEZ ZÚÑIGA y MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ ZÚÑIGA. A continuación, se reconocerá personería para actuar a esta letrada en representación de esta parte pasiva.

Ahora bien, revisados los documentos presentados por la profesional del derecho respecto de la señora ALBA ZUÑIGA RAYO, se observa que en el acápite de pruebas relaciona «PDF correo electrónico cancelación patrocinio WORLD VISION» sin embargo el mismo no fue aportado, por lo que habrá de inadmitirse la contestación respecto de esta parte pasiva, y se le requerirá para para que subsane la falencia señalada, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS.

Respecto del escrito presentado en favor de los señores ADOLFO RODRIGUEZ ZÚÑIGA, MONICA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, ISABELLA RODRIGUEZ ZÚÑIGA y MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ ZÚÑIGA observa el despacho que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, la curadora ad-litem también presentó contestación de la demanda en favor de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, no obstante, en el auto admisorio de la demanda se designó a esta profesional del derecho en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADOLFO RODRÍGUEZ TORRES, y como quiera que los primeros comparecieron al proceso a través de apoderada judicial, se tendrá por contestada únicamente en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RODRIGUEZ.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ANA PATRICIA GIL RUIZ, identificada con C.C. 29.126.653 y portadora de la T.P. No. 182.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de los demandados ALBA ZÚÑIGA RAYO, ADOLFO RODRIGUEZ ZÚÑIGA, MONICA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, ISABELLA RODRIGUEZ ZÚÑIGA y MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ ZÚÑIGA HEREDEROS DETERMINADOS del señor ADOLFO RODRÍGUEZ TORRES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la señora ALBA ZUÑIGA RAYO, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la falencia señalada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADOLFO RODRIGUEZ ZÚÑIGA, MONICA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, ISABELLA RODRIGUEZ ZÚÑIGA y MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, a través de apoderada judicial.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada JULIANA ESPINOSA MARIN, identificada con C.C. 1.151.935.596 y portadora de la T.P. No. 307.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de CURADORA AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADOLFO RODRÍGUEZ TORRES.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADOLFO RODRÍGUEZ TORRES, a través de CURADORA AD-LITEM.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027

Para empezar, obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, por lo que se reconocerá personería a dicha sociedad para actuar en los términos solicitados.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir

que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma de la cual hacen parte, **no a su correo personal.**

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **01 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008

Para empezar, por parte de la demandada GIT ORGANIZACIONAL EST S.A.S, se tiene que fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentra escritura pública No. 4021 mediante la cual se otorgó poder para representarla al abogado JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de esta parte pasiva.

Por otro lado, la demandada DISTRIBUIDORA DE CARNES E.T. LOS MONOS S.A.S otorgó poder a la abogada ELIANA TRUJILLO CALDERÓN, la cual presento contestación de la demanda. Así las cosas, se reconocerá personería para actuar a esta letrada en representación de esta parte pasiva.

Observa el despacho que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado del actor, por lo que las demandadas procedieron a remitir la respectiva contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a las sociedades demandadas de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se les reconocerá personería para actuar a quienes han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Del mismo modo, los escritos de contestación fueron revisados, encontrando que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a

que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia. Lo que acontece es que se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas GIT ORGANIZACIONAL EST S.A.S y DISTRIBUIDORA DE CARNES E.T. LOS MONOS S.A.S, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES, identificado con C.C. 76.862.695 y T.P No. 105.795 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada GIT ORGANIZACIONAL EST S.A.S, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ELIANA TRUJILLO CALDERÓN, identificada con C.C. 1.130.617.742 y T.P No. 216.311 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada DISTRIBUIDORA DE CARNES E.T. LOS MONOS S.A.S, con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por GIT ORGANIZACIONAL EST S.A.S, a través de apoderado judicial.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por DISTRIBUIDORA DE CARNES E.T. LOS MONOS S.A.S, a través de apoderada judicial.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

Observa el Despacho que en el anexo 8 del expediente digital, reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por la apoderada judicial de la demandada GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A. y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte y se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho en mención.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente enlace. Al mismo tiempo las partes deberán enviar con antelación un correo al Despacho, informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A.**, a través de apoderada judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MYRIAM PAVA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.238.078 y Tarjeta profesional No. 14.596 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).** ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 202 se notifica a las partes
el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2009

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, a través de apoderado judicial, se advierte que el poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, por lo tanto, se inadmitirá la contestación y se otorgará el termino de cinco días (5) para que subsane la falencia señalada, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la falencia señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030

Para empezar, por parte de las demandadas de COLGATE PALMOLIVE CIA y COLABORAMOS MAG S.A.S., fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentran certificados de existencia y representación legal, memoriales poder otorgados por los representantes legales los profesionales del derecho que desean las represente dentro del proceso, y las contestaciones de la demanda respectivamente. A continuación, se les reconocerá personería para actuar a estos letrados en representación de la pasiva.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos a las demandadas por el apoderado del actor, y estas enviaron las contestaciones sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a estas sociedades de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderada.

Del mismo modo, los escritos de contestación fueron revisado, encontrando que se ajustan a lo exigido por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Finalmente, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLGATE PALMOLIVE CIA y COLABORAMOS MAG S.A.S., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.840, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 22.048 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada COLGATE PALMOLIVE CIA, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.872, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 67.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada COLABORAMOS MAG S.A.S., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLGATE PALMOLIVE CIA y COLABORAMOS MAG S.A.S., a través de su apoderado.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Para empezar, por parte de las demandadas NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y ALUMINIO NACIONAL S.A., fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentran certificados de existencia y representación legal, memoriales poder otorgados por los representantes legales a los profesionales del derecho y firma de abogados que desean las represente dentro del proceso y las contestaciones de la demanda respectivamente. A continuación, se les reconocerá personería para actuar tanto al profesional del derecho como a la firma de abogados en representación de la pasiva.

Observa el despacho que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos a las demandadas por el apoderado del actor, y estas enviaron las respectivas contestaciones sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a estas sociedades de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderada.

Del mismo modo, los escritos de contestación fueron revisados, encontrando que se ajustan a lo exigido por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia. Lo que acontece es que se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y ALUMINIO NACIONAL S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSÉ FABIO BUITRÓN RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.683, y portador de la Tarjeta Profesional No. 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada ALUMINIO NACIONAL S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y ALUMINIO NACIONAL S.A.**, a través de apoderado judicial.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/12/2021**

En Estado No. **202** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034

Para empezar, por parte de la demandada fueron aportados una serie de documentos entre los que se encuentran un certificado de existencia y representación legal, memorial poder otorgado al abogado ANDREA SANCHEZ QUIJANO, y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar a este letrado en representación de la pasiva.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y el profesional del derecho de la pasiva remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderada.

Del mismo modo, el escrito de contestación fue revisado, encontrando que se ajusta a lo exigido por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Finalmente, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FUNDACIÓN FUNDACOBÁ, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANTONIO ARTURO LEUDO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.591.865, y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada FUNDACIÓN FUNDACOBÁ, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACIÓN FUNDACOBÁ, a través de su apoderado.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Del mismo modo, en el expediente digital obra escritura pública No. 509 mediante la cual el representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A otorga poder especial a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, como abogada externa para que esta represente a dicho fondo dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la abogada externa MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia de MARIA TERESA CARDENAS DIAZ vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicación No. 76 001 31 05 006 2021 00092 00

Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, con número de cedula 41.599.079 y TP No. 64.937, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial del poder presentado.

Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia de MARIA TERESA CARDENAS DIAZ vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicación No. 76 001 31 05 006 2021 00092 00

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and some scribbles.

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Igualmente, en el expediente digital obra escritura pública No. 788 mediante la cual el representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A otorga poder especial al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, para que este represente a dicho fondo dentro del proceso, a través de escritura pública No. 788, por lo que se reconocerá personería para actuar al letrado mencionado.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso. Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, con número de cedula 79.985.203 y TP No. 115.849, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and some scribbles.

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2038

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo–, respecto de la práctica de pruebas.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de

economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de

economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **01 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **202** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario